

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio sobre la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **JHON ALEJANDRO PULIDO CAICEDO**, dentro del CUI 68001.6000.159.2014.11141.

CONSIDERACIONES:

**JHON ALEJANDRO PULIDO CAICEDO** fue condenado a la pena de 54 meses de prisión mediante sentencia emitida el 11 de octubre de 2016<sup>1</sup> por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria, materializada el 25 de mayo de 2017<sup>2</sup>.

En fase de ejecución de la pena, luego de ser revocado el mecanismo sustitutivo de prisión, este le fue concedido nuevamente por medio de auto calendarado octubre 8 de 2019<sup>3</sup> y hecho efectivo el día 15 del mismo mes y año<sup>4</sup>.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 24 de mayo de 2017<sup>5</sup>, tiempo que sumado a redenciones de pena reconocidas en precedencia de 68 días (marzo 6/2019)<sup>6</sup>, 28 días (julio 4/2019)<sup>7</sup>, 34 días (octubre 8/2019)<sup>8</sup> y 42 días (mayo 18/2020)<sup>9</sup>, arroja un total de 54 meses de pena ejecutada.

Se deduce entonces, que a la fecha el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL por PENA CUMPLIDA. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario, con la anotación que el condenado cumple la prisión domiciliaria en el **Carrera 0 DW # 5N-45 Barrio El Refugio del municipio de Piedecuesta (Santander)**.

Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

<sup>1</sup> Folio 2-9

<sup>2</sup> Folio 19

<sup>3</sup> Folio 108-111

<sup>4</sup> Folio 116, 119

<sup>5</sup> Folio 12

<sup>6</sup> Folio 57

<sup>7</sup> Folio 74

<sup>8</sup> Folio 112

<sup>9</sup> Folio 140

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

De otro lado se ordena la devolución de la caución prestada<sup>10</sup> para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECLARAR** cumplida la totalidad de la pena impuesta al sentenciado **JHON ALEJANDRO PULIDO CAICEDO, identificado con C.C. No. 1.218.214.849,** dentro del proceso CUI 68001.6000.159.2014.11141.

**SEGUNDO. - ORDENAR** su **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto a partir de la fecha. Librese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

**TERCERO. -** Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

**CUARTO. -** Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

**QUINTO. -** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

**SEXTO. -** Se ordena la devolución de la caución prestada para garantizar el subrogado penal, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por otra autoridad.

**SÉPTIMO.-** Contra esta decisión proceden los recursos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 325

Bucaramanga, junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 121

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS BUCARAMANGA, SIRVASE DEJAR EN **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA (A)** AL(A) SEÑOR(A) **JHON ALEJANDRO PULIDO CAICEDO** identificado(a) con C.C. No. 1.218.214.849.

N.I. 27754 – 68001.6000.159.2014.11141.

OBSERVACIONES:

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL LA DIRECCIÓN DEL PENAL HARÁ LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES, EN CASO DE SER SOLICITADO QUEDA FACULTADA PARA DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO SOLICITE.

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: OCUBRE 11 DE 2016

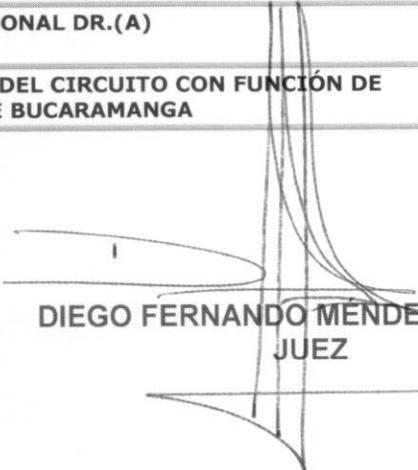
DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

PENA: 54 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: MAYO 24 DE 2017

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA CUARTA DE LA URI DE BUCARAMANGA	680016000159201411141- -
JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	680016000159201411141- -
FISCALIA 10 SECCIONAL DR.(A)	680016000159201411141- -
JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	680016000159201411141-

  
DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ  
JUEZ

